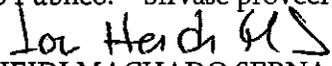


CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente asunto, mediante auto interlocutorio número 0219 de fecha 13 de julio de 2021, se admitió la demanda de declaración judicial de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial promovida por la señora YORJANI YULIETH LOPEZ QUINTANA, contra los herederos determinados menores MANUEL SALVADOR MORALES LOPEZ y EMMANUEL MORALES LOPEZ, hijos de la demandante y herederos indeterminados del fallecido MANUEL SALVADOR MORALES CASTRO, sin haberse ordenado notificar de la providencia a la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Bajo Cauca y al Agente del Ministerio Público. Sírvase proveer.

23 de marzo de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

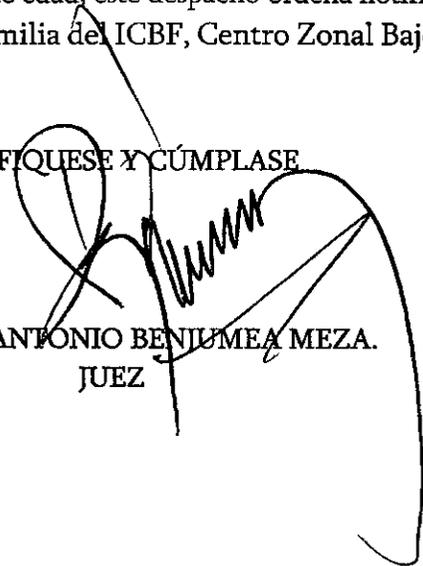
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 104.

REFERENCIA	DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	YORJANI YULIETH LOPEZ QUINTANA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL SALVADOR MORALES CASTRO
RDO	05-154-31-84-001-2021-00096-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que la parte pasiva en este asunto se encuentra conformada por menores de edad, este despacho ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Bajo Cauca y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 032 fijado hoy 24/03/2022, en la secretaría del

Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi PCD

El secretario